

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, FRACCIONES VIII Y IX; 5º, FRACCIONES IV, INCISO A), Y V, INCISO A); Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.



HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, Diputado integrante del GRUPO PARLAMENTARIO de MORENA, en la LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; con fundamento en lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado y 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro ante esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas, a presentar Iniciativa con proyecto de **Decreto mediante el cual se reforma el artículo 4º, fracciones XIII y IX; 5º, fracciones IV, inciso a), y V, inciso a); y se adiciona una fracción X al artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población es un fenómeno global, y numerosos países enfrentan el desafío de una población cada vez más longeva, México y Tamaulipas no son la excepción, por lo que esta tendencia demográfica requiere una respuesta integral que incluya la promoción de la igualdad sustantiva, de la información plural, oportuna y accesible y de la inclusión en el acceso a un trabajo digno para los adultos mayores, en razón de que los cambios en la estructura de edad de la población plantean desafíos relacionados con la seguridad económica, la atención médica, la vivienda y el bienestar social de este sector de la población.

En coherencia con lo anterior, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en cuanto a adultos mayores, el censo realizado en el año 2020, arrojó que en Tamaulipas viven 426 mil 227, personas con 60 años de edad en adelante, además revela que hay 353 personas de 100 años y 2 mil 287 entre 95 y 99 años de edad.

Esas cifras reflejan una gran cantidad de población que requiere de atención especial y de mejoras estructurales que protejan y aseguren el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su inclusión, integración y participación social.

En atención a los adultos mayores, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), refiere que las personas de 60 años en adelante son titulares de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan diversos principios rectores, entre los cuales se destacan:

La igualdad de oportunidades, en donde se reconoce que las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias y estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, agua, vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, a que se privilegie su integridad física, su salud y su vida.

Asimismo, también se hace referencia a un enfoque de Derechos humanos y calidad de vida, en donde se establece que toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública poblacional, con una visión integral de las condiciones que propicien el desarrollo humano de los adultos mayores.

Por ello, la presente acción legislativa busca realizar reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, encaminadas a establecer en el marco legal, el principio de igualdad sustantiva, consistente en el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Aunado a lo anterior, se pretende fortalecer aspectos relativos al acceso a la información plural, oportuna y accesible sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral, con lo cual se garantiza el disfrute del derecho de acceso a la información por parte de las personas adultas mayores.

Finalmente, la reforma busca robustecer la ley en la materia en cuanto a que los adultos mayores gocen de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso a un trabajo digno o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio y suficiente, así como recibir capacitación adecuada, con lo cual se busca reducir la discriminación laboral por razones de edad y por su parte se contribuye a que los adultos mayores contribuyan activamente a la economía y aporten su experiencia en el ámbito laboral.

En conclusión, la importancia de atender las necesidades de los adultos mayores a través de acciones legislativas que promuevan la igualdad sustantiva, su acceso a la información y su inclusión laboral es fundamental, dado que las medidas que se pretenden, no solo están fundamentadas en principios éticos y legales, sino que también generan beneficios significativos para la sociedad en su conjunto.

Estoy convencido que promover la igualdad y la participación activa de los adultos mayores contribuye a una sociedad más justa, equitativa y humana, al tiempo que garantiza que este grupo poblacional pueda disfrutar de una vida plena y significativa, razón por la cual considero que las acciones legislativas en esta dirección son esenciales para abordar los desafíos del envejecimiento de la población y construir una sociedad que valore y respete a las personas en todas las etapas de la vida.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA PROPUESTA

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:	ARTÍCULO 4º. ...
...	...
VIII. Dignidad Humana. Es un valor supremo que reconoce la calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, del cual se desprenden todos los derechos necesarios para que las personas adultas mayores desarrollen integralmente su personalidad; y	VIII. Dignidad Humana. Es un valor supremo que reconoce la calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, del cual se desprenden todos los derechos necesarios para que las personas adultas mayores desarrollen integralmente su personalidad;
IX. La progresividad. Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos.	IX. La progresividad. Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos; y
Sin correlativo.	X. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
ARTICULO 5o.- Las personas adultas mayores tienen, entre otros, los siguientes derechos:	ARTICULO 5º. ...

...	...
IV. A la educación, recreación, información y participación:	IV. ...
a) Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;	a) Recibir información plural, oportuna y accesible sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;
V. Al trabajo:	V. ...
a) Gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como a recibir una capacitación adecuada;	A) Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso a un trabajo digno o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio y suficiente , así como recibir capacitación adecuada.
...	...

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, FRACCIONES VIII Y IX; 5º, FRACCIONES IV, INCISO A), Y V, INCISO A); Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4º, fracciones XIII y IX; 5º, fracciones IV, inciso a), y V, inciso a); y se adiciona una fracción X al artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4º. ...

...

VIII. Dignidad Humana. Es un valor supremo que reconoce la calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, del cual se desprenden todos los derechos necesarios para que las personas adultas mayores desarrollen integralmente su personalidad;

IX. La progresividad. Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos; y

X. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ARTICULO 5º. ...

...

IV. ...

- a) Recibir información **plural, oportuna y accesible** sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;

V. ...

- a) Gozar **de inclusión e igualdad** de oportunidades en el acceso a un trabajo **digno** o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio y **suficiente**, así como recibir capacitación adecuada.

...

TRANSITORIOS:

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la sede del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de noviembre del 2023.


DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA